

CONSTANCIA SECRETARIA. 26 de noviembre de 2021. Se informa al señor juez que la parte interesada allegó escrito de subsanación y anexos el 18 de noviembre pasado. La parte demandante constaba con el termino para subsanar la demanda el transcurrido entre el 11 y el 18 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1575
PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2021-00457
CAUSANTE: FLABIO CESAR ORTIZ
INTERESADO: FABIO CESAR ORTIZ PINEDA.

Vencido el plazo para subsanar demanda de sucesión promovida por FABIO CESAR ORTIZ PINEDA, donde figura como causante el de cujus FLABIO CESAR ORTIZ, la misma será rechazada pese al haberse aportado escrito en tiempo debido y con el que se pretendió materializar la subsanación habida cuenta que:

Específicamente se requirió a la parte actora que *“ Deberá acatar el contenido del numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., estimando adecuadamente la cuantía según lo dispone el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., en consideración igualmente a que el de cujus adquirió el predio junto con la ciudadana Luz Mery Álvarez Márquez (E.P.730 del 10 de mayo de 2006y anotación #2 del folio de matrícula inmobiliaria 100-167964 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales).*

Y del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-167964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, fue anexado certificado catastral expedido por el IGAC que da cuenta del avalúo total del bien en la suma aludida por la parte interesada; empero, pasa por alto que del mismo certificado en la anotación número 2, se evidencia que el predio fue adquirido por Luz Mery Álvarez Márquez y el ciudadano que en vida se llamó Flavio (sic) Cesar Ortiz, así:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-05-2006 Radicación: 2006-10028		VALOR ACTO: \$26,700,000
Doc: ESCRITURA 730 DEL 10-05-2006 NOTARIA 3 DE MANIZALES		
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE CONFAMILIARES (BFC #0039882 22-05-2006)		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)		
DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.		NIT# 8300530363
A: ALVAREZ MARQUEZ LUZ MERY		CC# 30338304 X
A: ORTIZ FLAVIO CESAR		CC# 15961393 X

Y posterior a ello, la ciudadana Luz Mery Álvarez Márquez no traditó su parte al aquí denominado *de cujus*; por ende, el avalúo de los bienes expuestos en el escrito de subsanación no es consecuente a lo que realmente le corresponde al causante, pues el exhibido obedece a la totalidad del predio y él es dueño de una cuota parte.

Por lo anterior, al atender el requisito previsto en el numeral 6¹ del art. 489 del C.G.P. que remite al numeral 4² del art. 444 ibídem, el avalúo de los bienes en proporción a su titularidad debió ser diferente³ al indicado⁴, no acatándose los requisitos previstos para la admisión de la demanda de sucesión.

Así las cosas, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Villamaría, caldas, ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda se sucesión del causante FLABIO CESAR ORTIZ promovida por FABIO CESAR ORTIZ PINEDA., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias previa anotación en en el sistema Tyba del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

² " *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1....* "

³ \$10.744.500 aumentado en un 50% (\$5.372.250) es: \$16.116.250

⁴ " *TOTAL, DEL ACTIVO HERENCIALRELICTO \$21.489.000, oo* "